COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 6.2.2006
COM(2006) 41 final

2006/0012 (ACC)
2006/0013 (ACC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la celebración de sendos Acuerdos en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Popular China y entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo a la aplicación del Acuerdo celebrado por la CE a raíz de las negociaciones entabladas al amparo del Artículo XXIV, párrafo 6, del GATT de 1994, por el que se modifica y completa el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

(presentadas por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En el contexto de la ampliación de la unión aduanera, lo dispuesto en el Artículo XXIV, párrafo 6, del GATT obliga a la CE a entablar negociaciones con los terceros países que tengan derechos de negociación en alguno de los países adherentes a fin de acordar un ajuste compensatorio si la adopción del régimen del arancel exterior de la CE da lugar a un aumento del arancel por encima del nivel respecto del cual el país adherente ha contraído una obligación en la OMC, teniendo «debidamente en cuenta las reducciones de derechos realizadas en la misma línea arancelaria por otros constituyentes de la unión aduanera al establecerse ésta».

2. El 22 de marzo de 2004, el Consejo autorizó a la Comisión a emprender tales negociaciones de conformidad con el Artículo XXIV, párrafo 6, del GATT de 1994 (propuesta COM 6792/04 OMC 34).

3. La Comisión ha llevado a cabo las negociaciones en consulta con el Comité establecido en el artículo 133 del Tratado y con arreglo a las directrices de negociación elaboradas por el Consejo.

4. La Comisión ha negociado con los miembros de la OMC que tienen derechos de negociación la cuestión de la supresión de concesiones específicas en relación con la retirada de las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, en el marco de su adhesión a la Comunidad Europea.

5. Las negociaciones han propiciado la celebración de sendos Acuerdos en forma de Canje de Notas con la República Popular China y los Estados Unidos de América.

6. Mediante la presente propuesta se solicita al Consejo que apruebe dichos Acuerdos.

2006/0012 (ACC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la celebración de sendos Acuerdos en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Popular China y entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133 leído en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, frase primera,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) El 22 de marzo de 2004 el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con algunos miembros de la OMC de conformidad con el Artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994, y en el contexto de las adhesiones a la Comunidad Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca.

(2) La Comisión ha llevado a cabo las negociaciones en consulta con el Comité establecido en el artículo 133 del Tratado y con arreglo a las directrices de negociación elaboradas por el Consejo.

(3) La Comisión ha concluido las negociaciones para la celebración de Acuerdos en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Popular China y entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América. Dichos Acuerdos deben ser aprobados.

DECIDE:

Artículo 1

Quedan aprobados, en nombre de la Comunidad, los Acuerdos en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Popular China y entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre la supresión de concesiones específicas en relación con la retirada de las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de la adhesión de estos países a la Comunidad Europea.

Los textos de los Acuerdos se adjuntan a la presente Decisión.

Artículo 2

La Comisión adoptará las disposiciones de aplicación de los Acuerdos de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 3 de la presente Decisión.

Artículo 3

1. La Comisión estará asistida por el Comité de Gestión de los Cereales establecido en el artículo 25 del Reglamento (CE) n° 1784/2003 o por el comité pertinente instituido por el artículo correspondiente del Reglamento referente a la organización común de mercados del producto en cuestión.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.

3. El plazo previsto en el artículo 4, apartado 3, de la Decisión 1999/468/CE será de un mes.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ACUERDO

en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Popular China

relativo a la modificación de las concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de su adhesión a la Comunidad Europea

Nota de las Comunidades Europeas

Bruselas,

Señor:

Tras el inicio de negociaciones entre las Comunidades Europeas (CE) y la República Popular China de conformidad con el Artículo XXIV, apartado 6, y el Artículo XXVIII del GATT de 1994, respecto a la modificación de las concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de su adhesión a la CE, ésta y la República Popular China acuerdan lo siguiente con objeto de concluir las negociaciones iniciadas tras la notificación de la CE a la OMC de 19 de enero de 2004 con arreglo al primero de los mencionados artículos.

La CE se compromete a incluir en su lista relativa al territorio aduanero de la CE de los 25 las concesiones que figuran en su lista anterior.

La CE se compromete a incluir en su lista relativa a la CE de los 25 las concesiones que figuran en el anexo del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la CE reciba de la República Popular China una carta de acuerdo debidamente cumplimentada, después de que las Partes la hayan examinado de conformidad con sus propios procedimientos. La CE se compromete a no escatimar esfuerzos para que las medidas de aplicación pertinentes entren en vigor a más tardar el 1 de enero de 2006 y, en ningún caso, después del 1 de julio de 2006.

En nombre de las Comunidades Europeas

ACUERDO

en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Popular China

relativo a la modificación de las concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de su adhesión a las Comunidades Europeas

Nota de la República Popular China

Bruselas,

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota redactada en los términos siguientes:

«Tras el inicio de negociaciones entre las Comunidades Europeas (CE) y la República Popular China de conformidad con el Artículo XXIV, apartado 6, y el Artículo XXVIII del GATT de 1994, respecto a la modificación de las concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de su adhesión a la CE, ésta y la República Popular China acuerdan lo siguiente con objeto de concluir las negociaciones iniciadas tras la notificación de la CE a la OMC de 19 de enero de 2004 con arreglo al primero de los mencionados artículos.

La CE se compromete a incluir en su lista relativa al territorio aduanero de la CE de los 25 las concesiones que figuran en su lista anterior.

La CE se compromete a incluir en su lista relativa a la CE de los 25 las concesiones que figuran en el anexo del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la CE reciba de la República Popular China una carta de acuerdo debidamente cumplimentada, después de que las Partes la hayan examinado de conformidad con sus propios procedimientos. La CE se compromete a no escatimar esfuerzos para que las medidas de aplicación pertinentes entren en vigor a más tardar el 1 de enero de 2006 y, en ningún caso, después del 1 de julio de 2006.»

Tengo el honor de confirmarle que lo que precede es aceptable para mi Gobierno.

En nombre de la República Popular China

ANEXO

03042085 (filetes congelados de abadejo de Alaska): reducción del derecho comunitario consolidado actual del 15 % al 13,7 %.

Aumento de 20.500 toneladas en la cantidad asignada a China en el contingente arancelario comunitario de ajos, frescos o refrigerados, de la partida arancelaria 07032000, con un derecho contingentario del 9,6 % y un derecho no contingentario de 9,6 + 120,0 €/100 kg / neto.

Aumento de 5.200 toneladas (peso neto escurrido) en el contingente arancelario comunitario de hongos del género Agaricus, preparados o conservados excepto en vinagre (partida arancelaria 20031030, con un derecho no contingentario de 18,4 + 222,0 €/100 kg / eda neto) y hongos del género Agaricus conservados provisionalmente o conservados excepto en vinagre (partida arancelaria 20031020, con un derecho no contingentario de 18,4 + 191,0 €/100 kg / eda neto), con un derecho contingentario del 23 %; inclusión de la línea arancelaria 07119040 (derecho no contingentario de 9,6 + 191 €/100 kg / eda neto) en el contingente.

64021900 (calzado de deporte): reducción del derecho comunitario consolidado actual del 17,0 % al 16,9 %.

64029100 (calzado que cubre el tobillo): reducción del derecho comunitario consolidado actual del 17,0 % al 16,9 %.

64041100 (calzado de deporte): reducción del derecho comunitario consolidado actual del 17 % al 16,9 %.

64041910 (pantuflas y demás calzado de casa): reducción del derecho comunitario consolidado actual del 17,0 % al 16,9 %.

640299 (categoría: los demás calzados): reducción del derecho comunitario consolidado actual del 17,0 % al 16,8 %.

84829190 (bolas, rodillos y agujas): reducción del derecho comunitario consolidado actual del 8,0 % al 7,7 %.

85219000 (los demás aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido): reducción del derecho comunitario consolidado actual del 14 % al 13,9 %.

87120030 (bicicletas sin motor): reducción del derecho comunitario consolidado actual del 15 % al 14,0 %.

Apertura de un contingente arancelario de 7 toneladas (*erga omnes*) de arroz con cáscara (partida arancelaria 100610), con un derecho contingentario del 15 % y un derecho no contingentario de 211 €/t.

Apertura de un contingente arancelario de 1634 toneladas (*erga omnes*) de arroz descascarillado (partida arancelaria 100620), con un derecho contingentario del 15 % y un derecho no contingentario de 65 €/t.

Aumento de 25,516 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de arroz semiblanqueado o blanqueado (partida arancelaria 100630), con un derecho contingentario del 0 % y un derecho no contingentario de 175 €/t.

Aumento de 31,788 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de arroz partido (partida arancelaria 100640), con un derecho contingentario del 0 % y un derecho no contingentario de 128 €/t.

Apertura de un contingente arancelario de 2.838 toneladas (*erga omnes*) de piñas (ananás), cítricos, peras, albaricoques, cerezas, melocotones y fresas conservados, con un derecho contingentario del 20 %. Las partidas arancelarias y los derechos no contingentarios serán los siguientes:

20082011: 25,6+2,5 €/100 kg/neto	20082019: 25,6	20082031: 25,6+2,5 €/100 kg/neto
20082039: 25,6	20082071: 20,8	20083011: 25,6
20083019: 25,6+4,2 €/100kg /neto	20083031: 24	20083039: 25,6
20083079: 20,8	20084011: 25,6	20084019: 25,6+4,2 €/100 kg/neto
20084021: 24	20084029: 25,6	20084031: 25,6+4,2 €/100 kg/neto
20084039: 25,6	20085011: 25,6	20085019: 25,6+4,2 €/100 kg/neto
20085031: 24	20085039: 25,6	20085051: 25,6+4,2 €/100 kg/neto
20085059: 25,6	20085071: 20,8	20086011: 25,6
20086019: 25,6+4,2 €/100 kg/neto	20086031: 24	20086039: 25,6
20086060: 20,8	20087011: 25,6	20087919: 25,6+4,2 €/100 kg/neto
20087031: 24	20087039: 25,6	20087051: 25,6+4,2 €/100 kg/neto
20087059: 25,6	20088011: 25,6	20088019: 25,6+4,2 €/100 kg/neto
20088031: 24	20088039: 25,6	20088070: 20,8

La designación arancelaria exacta de la CE de los 15 se aplicará a todas las líneas arancelarias mencionadas.

ACUERDO

en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América

relativo a la modificación de las concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de su adhesión a la CE

Nota de las Comunidades Europeas

Bruselas,

Señor:

A raíz de las negociaciones celebradas de conformidad con el Artículo XXIV, apartado 6, y el Artículo XXVIII del GATT de 1994, respecto a la modificación de las concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de su adhesión a la Unión Europea, ésta y los Estados Unidos de América han acordado lo siguiente con objeto de concluir las negociaciones:

- A más tardar el 1 de abril de 2006, la CE incluirá y fijará en su lista relativa al territorio aduanero de la CE de los 25 las concesiones que figuran en su lista CXL, relativa al territorio aduanero de la CE de los 15, con las modificaciones establecidas en el anexo de la presente nota.

- Lo antes posible, y a más tardar el 1 de julio de 2006, la CE reducirá los aranceles y ajustará los contingentes arancelarios según se indica en el anexo.

- El volumen total de los contingentes arancelarios anuales estará disponible independientemente de cuándo se establezcan los contingentes.

- A instancia de cualquiera de las Partes se celebrarán consultas en cualquier momento en relación con los temas a que se refiere el presente Acuerdo.

Le agradecería que, previa consideración con arreglo a sus procedimientos nacionales, confirmara que su Gobierno acepta el presente Acuerdo y que la presente Nota y su respuesta afirmativa constituirán un Acuerdo que entrará en vigor la fecha de su Nota.

En nombre de las Comunidades Europeas

ACUERDO

en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América

relativo a la modificación de las concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de su adhesión a las Comunidades Europeas

Nota de los Estados Unidos de América

Bruselas,

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota redactada en los términos siguientes:

«A raíz de las negociaciones celebradas de conformidad con el Artículo XXIV, apartado 6, y el Artículo XXVIII del GATT de 1994, respecto a la modificación de las concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de su adhesión a la Unión Europea, ésta y los Estados Unidos de América han acordado lo siguiente con objeto de concluir las negociaciones:

- A más tardar el 1 de abril de 2006, la CE incluirá y fijará en su lista relativa al territorio aduanero de la CE de los 25 las concesiones que figuran en su lista CXL, relativa al territorio aduanero de la CE de los 15, con las modificaciones establecidas en el anexo de la presente nota.

- Lo antes posible, y a más tardar el 1 de julio de 2006, la CE reducirá los aranceles y ajustará los contingentes arancelarios según se indica en el anexo.

- El volumen total de los contingentes arancelarios anuales estará disponible independientemente de cuándo se establezcan los contingentes.

- A instancia de cualquiera de las Partes se celebrarán consultas en cualquier momento en relación con los temas a que se refiere el presente Acuerdo.

Le agradecería que, previa consideración con arreglo a sus procedimientos nacionales, confirmara que su Gobierno acepta el presente Acuerdo y que la presente Nota y su respuesta afirmativa constituirán un Acuerdo que entrará en vigor la fecha de su Nota.»

Tengo el honor de confirmarle que lo que precede es aceptable para mi Gobierno.

En nombre de los EEUU

Anexo

0304 2058 (filetes de merluza congelados): derecho consolidado del 6,1 %.

03042085 (filetes congelados de abadejo de Alaska): reducción del derecho comunitario consolidado actual del 15 % al 14,2 %.

0304 9005 (surimi): derecho consolidado del 14,2 %.

3920 9100 (butiral de polivinilo): derecho consolidado del 6,1 %.

7609 0000 (tubería de aluminio): derecho consolidado del 5,9 %.

8102 9600 (alambre de molibdeno): derecho consolidado del 6,1 %.

- Aumento de 4.003 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de «carne de animales de la especie bovina, congelada; cuartos delanteros unidos o separados; deshuesada» y «despojos comestibles de animales de la especie bovina, congelados; músculos del diafragma y delgados. La carne importada se destinará a la transformación» (partidas arancelarias 0202 2030, 0202 30 y 0206 2991).

- Ajuste del contingente arancelario comunitario (*erga omnes*) de «animales vivos de la especie bovina, terneras y vacas (no destinados al matadero) de las siguientes razas de montaña: gris, parda, tostada, manchada de Simmental y Pinzgau» a 710 cabezas (partidas arancelarias 0102 9005, 0102 9029, 0102 9049, 0102 9059 y 0102 9069) con un derecho contingentario del 6 %.

- Ajuste del contingente arancelario comunitario (*erga omnes*) de «animales vivos de la especie bovina, toros, vacas y terneras (no destinados al matadero) de las siguientes razas de montaña: manchada de Simmental, Schwyz y Fribourg» a 711 cabezas (partidas arancelarias 0102 9005, 0102 9029, 0102 9049, 0102 9059, 0102 9069 y 0102 9079), con un derecho contingentario del 4 %.

- Ajuste del contingente arancelario comunitario (*erga omnes*) de «animales vivos de la especie bovina de peso inferior o igual a 300 kg que se destinen al engorde» a 24.070 cabezas (partidas arancelarias 0102 9005, 0102 9029 y 0102 9049), con un derecho contingentario del 16 % + 582 €/t.

- Contingente arancelario asignado al país (EEUU) de 16.665 toneladas de aves de corral (partidas arancelarias y derechos contingentarios

0207 1110 (131 €/t)	0207 1130 (149 €/t)	0207 1190 (162 €/t)	0207 1210 (149 €/t)
0207 1290 (162 €/t)	0207 1310 (512 €/t)	0207 1320 (179 €/t)	0207 1330 (134 €/t)
0207 1340 (93 €/t)	0207 1350 (301 €/t)	0207 1360 (231 €/t)	0207 1370 (504 €/t)
0207 1410 (795 €/t)	0207 1420 (179 €/t)	0207 1430 (134 €/t)	0207 1440 (93 €/t)
0207 1450 (0 %)	0207 1460 (231 €/t)	0207 1470 (0 %)	0207 2410 (170 €/t)

0207 2490 (186 €/t)	0207 2510 (170 €/t)	0207 2590 (186 €/t)	0207 2610 (425 €/t)
0207 2620 (205 €/t)	0207 2630 (134 €/t)	0207 2640 (93 €/t)	0207 2650 (339 €/t)
0207 2660 (127 €/t)	0207 2670 (230 €/t)	0207 2680 (415 €/t)	0207 2710 (0 %)
0207 2720 (0 %)	0207 2730 (134 €/t)	0207 2740 (93 €/t)	0207 2750 (339 €/t)
0207 2760 (127 €/t)	0207 2770 (230 €/t)	0207 2780 (0 %).	

- Aumento de 49 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de «canales de pollo frescas, refrigeradas o congeladas» (partidas arancelarias 0207 1110, 0207 1130, 0207 1190, 0207 1210 y 0207 1290).

- Aumento de 4.070 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de «trozos de pollo frescos, refrigerados o congelados» (partidas arancelarias 0207 1310, 0207 1320, 0207 1330, 0207 1340, 0207 1350, 0207 1360, 0207 1370, 0207 1420, 0207 1430, 0207 1440 y 0207 1460).

- Aumento de 1.605 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de «trozos de gallo o gallina» (partida arancelaria 0207 1410), con un derecho contingentario de 795 €/t.

- Aumento de 201 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de «carne de pavo (gallipavo) fresca, refrigerada o congelada» (partidas arancelarias 0207 2410, 0207 2490, 0207 2510, 0207 2590, 0207 2610, 0207 2620, 0207 2630, 0207 2640, 0207 2650, 0207 2660, 0207 2670, 0207 2680, 0207 2730, 0207 2740, 0207 2750, 0207 2760 y 0207 2770).

- Aumento de 2.485 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de «trozos de pavo, congelados» (partidas arancelarias 0207 2710, 0207 2720 y 0207 2780).

- Contingente arancelario asignado al país (EEUU) de 4.722 toneladas de «piernas y chuleteros deshuesados congelados» (partidas arancelarias ex 0203 1955 y ex 0203 2955), con un derecho contingentario de 250 €/t.

- Aumento de 1.265 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de «piernas y chuleteros deshuesados congelados» (partidas arancelarias ex 0203 1955 y ex 0203 2955).

- Aumento de 67 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de «canales y medias canales de animales de la especie porcina doméstica, frescas, refrigeradas o congeladas» (partidas arancelarias 0203 1110 y 0203 2110).

- Aumento de 35 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de «trozos de carne de animales de la especie porcina fresca, refrigerada o congelada, deshuesados o sin deshuesar, excepto el solomillo, presentados separadamente» (partidas arancelarias 0203 1211, 0203 1219, 0203 1911, 0203 1913, 0203 1955, 0203 1959, 0203 2211, 0203 2219, 0203 2911, 0203 2913, 0203 2915, 0203 2955 y 0203 2959).

- Aumento de 2 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de «embutidos, secos o para untar, sin cocer» (partidas arancelarias 1601 0091 y 1601 0099).

- Aumento de 61 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de «conservas de carne de la especie porcina doméstica» (partidas arancelarias 1602 4110, 1602 4210, 1602 4911, 1602 4913, 1602 4915, 1602 4919, 1602 4930 y 1602 4950).

- Ajuste del contingente arancelario comunitario de «animales vivos de la especie ovina, excepto los reproductores de raza pura, a 5.676 toneladas (partidas arancelarias 0104 10 30, 0104 10 80 y 0104 20 90), con un derecho contingentario del 10 %.

- Aumento de 60 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de «queso para pizza» (partidas arancelarias ex 0406 1020 y ex 0406 1080).

- Aumento de 38 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de «Emmental» (partidas arancelarias ex 0406 3010 y 0406 9013).

- Aumento de 213 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de «Gruyère, Sbrinz» (partidas arancelarias ex 0406 3010 y 0406 9015).

- Aumento de 7 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de «queso destinado a transformación» (partida arancelaria 0406 9001).

- Aumento de 5 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de «cheddar» (partida arancelaria 0406 9021).

- Aumento de 25 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de «queso fresco» (partidas arancelarias ex 0406 1020, ex 0406 1080, 0406 2090, 0406 3031, 0406 3039, 0406 3090, 0406 4010, 0407 4050, 0407 4090, 0406 9017, 0406 9018, 0406 9023, 0406 9025, 0406 9027, 0406 9029, 0406 9031, 0406 9033, 0406 9035, 0406 9037, 0406 9039, 0406 9050, ex 0406 9063, 0406 9069, 0406 9073, ex 0406 9075, ex 0406 9076, 0406 9078, ex 0406 9079, ex 0406 9081, 0406 9082, 0406 9084, 0406 9086, 0406 9087, 0406 9088, 0406 9093 y 0406 9099).

- Apertura de un contingente arancelario de 7 toneladas (*erga omnes*) de arroz con cáscara (partida arancelaria 1006 10), con un derecho contingentario del 15 %.

- Apertura de un contingente arancelario de 1.634 toneladas (*erga omnes*) de arroz descascarillado (partida arancelaria 1006 20), con un derecho contingentario del 15 %.

- Aumento de 25.516 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de arroz semiblanqueado o blanqueado (partida arancelaria 1006 30), con un derecho contingentario del 0 %.

- Aumento de 31.788 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de arroz partido (partida arancelaria 1006 40), con un derecho contingentario del 0 %.

- Aumento de 6.215 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de cebada (partida arancelaria 1003 00), con un derecho contingentario de 16 €/t.

- Aumento de 6.787 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de trigo blando (partida arancelaria 1001 9099), con un derecho contingentario de 12 €/t.

- Apertura de un contingente arancelario de 242.074 toneladas (*erga omnes*) de maíz (partidas arancelarias 1005 1090 y 1005 9000), con un derecho contingentario del 0 %.

- Aumento de 1.413 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de azúcar de caña en bruto (partida arancelaria 1701 1110), con un derecho contingentario de 98 €/t.

- Apertura de un contingente arancelario de 1.253 toneladas (*erga omnes*) de fructosa (partida arancelaria 1702 5000), con un derecho contingentario del 20 %.

- Aumento de 44 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de zanahorias y nabos (partida arancelaria 0406 1000).

- Aumento de 34 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de pepinos (partida arancelaria 0707 0005).

- Apertura de un contingente arancelario de 472 toneladas (*erga omnes*) de tomates (partida arancelaria 0702 0000).

- Apertura de un contingente arancelario de 2.838 toneladas (*erga omnes*) de piñas (ananás), cítricos, peras, albaricoques, cerezas, melocotones y fresas conservados, (partidas arancelarias 2008 2011, 2008 2019, 2008 2031, 2008 2039, 2008 2071, 2008 3011, 2008 3019, 2008 3031, 2008 3039, 2008 3079, 2008 4011, 2008 4019, 2008 4021, 2008 4029, 2008 4031, 2008 4039, 2008 5011, 2008 5019, 2008 5031, 2008 5039, 2008 5051, 2008 5059, 2008 5071, 2008 6011, 2008 6019, 2008 6031, 2008 6039, 2008 6060, 2008 7011, 2008 7019, 2008 7031, 2008 7039, 2008 7051, 2008 7059, 2008 8011, 2008 8019, 2008 8031, 2008 8039 y 20088070), con un derecho contingentario del 20 %.

- Apertura de un contingente arancelario de 7044 toneladas (*erga omnes*) de jugos de frutas (partidas arancelarias 2009 1111, 2009 1119, 2009 1911, 2009 1919, 2009 2911, 2009 2919, 2009 3911, 2009 3919, 2009 4911, 2009 4919, 2009 7911, 2009 7919, 2009 8011, 2009 8019, 2009 8032, 2009 8033, 2009 8035, 2009 8036, 2009 8038, 2009 9011, 2009 9019, 2009 9021 y 2009 9029), con un derecho contingentario del 20 %.

- Aumento de 29 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de jugo de uva (partidas arancelarias 2009 6190, 2009 6911, 2009 6919, 2009 6951 y 2009 6990).

- Aumento de 295 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de patatas tempranas, frescas o refrigeradas (partida arancelaria ex 0701 9051).

- Eliminación del derecho *ad valorem* del 9 % sobre los concentrados de proteínas (partida arancelaria 2106 1080).

- Contingente arancelario asignado al país (EEUU) de 10.000 toneladas de gluten de maíz (partida arancelaria 2303 1011), con un derecho contingentario del 16 %.

- Apertura de un contingente arancelario de 532 toneladas (*erga omnes*) de pastas alimenticias (partida arancelaria 1902, excepto 1902 2010 y 1902 2030), con un derecho contingentario del 11 %.

- Apertura de un contingente arancelario de 107 toneladas (*erga omnes*) de chocolate (partida arancelaria 1806), con un derecho contingentario del 43 %.

- Apertura de un contingente arancelario de 921 toneladas (*erga omnes*) de preparaciones alimenticias (partida arancelaria 2106 9098), con un derecho contingentario del 18 %.

- Apertura de un contingente arancelario de 191 toneladas (*erga omnes*) de preparaciones alimenticias con cereales (partidas arancelarias 1901 9099, 1904 3000, 1904 9080, 1905 9020), con un derecho contingentario del 33 %.

- Apertura de un contingente arancelario de 2.058 toneladas (*erga omnes*) de alimentos para perros y gatos (partidas arancelarias 2309 1013, 2309 1015, 2309 1019, 2309 1033, 2309 1039, 2309 1051, 2309 1053, 2309 1059 y 2309 1070), con un derecho contingentario del 7 %.

La designación arancelaria exacta de la CE de los 15 se aplicará a todas las líneas arancelarias y contingentes mencionados.

FICHA DE FINANCIACIÓN					FECHA: 13.10.2005
1.	LÍNEA PRESUPUESTARIA: Capítulo 10 – Derechos agrarios Capítulo 12 – Derechos de aduana				CRÉDITOS B 2005: 76,16 millones de euros
2.	DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA: Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración de Acuerdos en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Popular China y entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América relativos al ajuste compensatorio establecido en el Artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994.				
3.	FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 133 del Tratado				
4.	OBJETIVOS DE LA MEDIDA: Dar cumplimiento al Artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994, en relación con la ampliación de la unión aduanera el 1 de mayo de 2004.				
5.	REPERCUSIONES FINANCIERAS	PERIODO DE 12 MESES (Millones EUR)	EJERCICIO ACTUAL 2005 (Millones EUR)		EJERCICIO SIGUIENTE 2006 (Millones EUR)
5.0	GASTOS A CARGO - DEL PRESUPUESTO CE (RESTITUCIONES/INTERVENCIONES) - DE LOS PRESUPUESTOS NACIONALES - OTROS:	-	-		-
5.1	INGRESOS - RECURSOS PROPIOS CE (EXACCIONES REGULADORAS/DERECHOS DE ADUANA) - EN EL ÁMBITO NACIONAL	-	- 76,16 (1)		(1)
		[n+2]	[n+3]	[n+4]	[n+5]
5.0.1	PREVISIONES DE GASTOS	-	-	-	-
5.1.1	PREVISIONES DE INGRESOS	(1)	(1)	(1)	(1)
5.2	MÉTODO DE CÁLCULO:				
6.0	¿SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?				N/A
6.1	¿SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?				N/A
6.2	¿SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO?				NO
6.3	¿SERÁ PRECISO CONSIGNAR CRÉDITOS EN LOS PRÓXIMOS PRESUPUESTOS?				NO
OBSERVACIONES:					

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(1) Se hace referencia a la Decisión XXXX del Consejo, relativa a la celebración de Acuerdos con la República Popular China y con los Estados Unidos de América una vez concluidas las negociaciones iniciadas al amparo del Artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994.

(2) La presente propuesta de Reglamento del Consejo aplica el Acuerdo celebrado por la Comunidad.

2006/0013 (ACC)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo a la aplicación del Acuerdo celebrado por la CE a raíz de las negociaciones entabladas al amparo del Artículo XXIV, párrafo 6, del GATT de 1994, por el que se modifica y completa el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión[1],

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo (1) establece una nomenclatura de mercancías, en lo sucesivo «Nomenclatura combinada», y los tipos de los derechos convencionales del arancel aduanero común.

(2) Mediante su Decisión XX/XXX/CE, relativa a la celebración de Acuerdos en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Popular China y entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América, el Consejo aprobó los Acuerdos mencionados en nombre de la Comunidad con objeto de concluir las negociaciones iniciadas de conformidad con el Artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 se modificará en lo que respecta a los derechos y se completará en lo que respecta a las cantidades que se especifican en el anexo del presente Reglamento.

[1] DO C […] de […], p. […].

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, excepto las modificaciones del anexo 7, que entrarán en vigor seis semanas después de su publicación.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la Nomenclatura combinada, debe considerarse que la designación de los productos tiene valor meramente indicativo ya que, en el contexto del presente anexo, las concesiones están determinadas por el ámbito cubierto por los códigos NC vigentes en el momento de adoptarse el presente Reglamento. Cuando se indican códigos ex NC, las concesiones deben determinarse por la aplicación del código NC y de la designación correspondiente, considerados en conjunto.

Segunda parte Lista de los derechos de aduana		
Código NC	**Designación de la mercancía**	**Tipo del derecho**
Partida arancelaria 03042058	Filetes congelados de merluza	Derecho consolidado del 6,1 %
Partida arancelaria 03042085	Filetes congelados de abadejo de Alsaka (Theragra chalcogramma)	Reducción del derecho comunitario consolidado actual del 15 % al 13,7 %.
Partida arancelaria 03049005	Surimi	Derecho consolidado del 14,2 %
Partida arancelaria 21061080	Concentrados de proteínas	Eliminación del derecho *ad valorem* del 9 %
Partida arancelaria 39209100	Butiral de polivinilo	Derecho consolidado del 6,1 %
Partida arancelaria 64021900	Los demás calzados con piso y parte superior (corte) de caucho o de plástico	Reducción del derecho comunitario consolidado actual del 17 % al 16,9 %
Partida arancelaria 64029100	Los demás calzados que cubren el tobillo con suela y parte superior de caucho o de plástico	Reducción del derecho comunitario consolidado actual del 17 % al 16,9 %
Partida arancelaria 640299	Los demás calzados con piso y parte superior (corte) de caucho o de plástico	Reducción del derecho comunitario consolidado actual del 17 % al 16,8 %
Partida arancelaria 64041100	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	Reducción del derecho comunitario consolidado actual

		del 17 % al 16,9 %
Partida arancelaria 64041910	Pantuflas y demás calzado de casa	Reducción del derecho comunitario consolidado actual del 17 % al 16,9 %
Partida arancelaria 76090000	Tubería de aluminio	Derecho consolidado del 5,9 %
Partida arancelaria 81029600	Alambre de molibdeno	Derecho consolidado del 6,1 %
Partida arancelaria 84829190	Las demás bolas, rodillos y agujas	Reducción del derecho comunitario consolidado actual del 8 % al 7,7 %
Partida arancelaria 85219000	Los demás aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales incorporado de señales de imagen y sonido incorporado	Reducción del derecho comunitario consolidado actual del 14 % al 13,9 %
Partida arancelaria 87120030	Bicicletas sin motor	Reducción del derecho comunitario consolidado actual del 15 % al 14 %

Anexo 7

Contingentes arancelarios OMC que concederán las autoridades comunitarias competentes

(la admisión en estos contingentes estará sujeta a las condiciones establecidas en las disposiciones comunitarias en la materia)

Código NC	**Designación de la mercancía**	**Otras condiciones**
Partidas arancelarias 01029005, 01029029, 01029049, 01029059, 01029069 y 01029079	Animales vivos de la especie bovina, toros, vacas y terneras (no destinados al matadero) de las siguientes razas de montaña: manchada de Simmental, Schwyz y Fribourg	Ajuste del contingente arancelario comunitario (*erga omnes*) a 711 cabezas, con un derecho contingentario del 4 %
Partidas arancelarias 01029005, 01029029, 01029049, 01029059 y 01029069	Animales vivos de la especie bovina, terneras y vacas (no destinados al matadero) de las siguientes razas de montaña: gris, parda, tostada , manchada de Simmental y Pinzgau	Ajuste del contingente arancelario comunitario (*erga omnes*) a 710 cabezas, con un derecho contingentario del

		6 %
Partidas arancelarias 01029005, 01029029 y 01029049	Animales vivos de la especie bovina de peso inferior o igual a 300 kg que se destinen al engorde	Ajuste del contingente arancelario comunitario (*erga omnes*) a 24.070 cabezas, con un derecho contingentario del 16 % + 582 €/t
Partidas arancelarias 01041030, 01041080 y 01042090),	Animales vivos de la especie ovina, excepto los reproductores de raza pura	Ajuste del contingente arancelario comunitario (*erga omnes*) a 5.676 toneladas, con un derecho contingentario del 10 %
Partidas arancelarias 02022030, 020230 y 02062991	Carne de animales de la especie bovina, congelada; cuartos delanteros unidos o separados; deshuesada; y despojos comestibles de animales de la especie bovina, congelados; músculos del diafragma y delgados. La carne importada se destinará a la transformación	Aumento de 4.003 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario
Partidas arancelarias ex 02031955 y ex 02032955	Piernas y chuleteros deshuesados congelados	Apertura de un contingente arancelario asignado al país (EEUU) de 4.722 toneladas, con un derecho contingentario de 250 €/t
Partidas arancelarias ex 02031955 y ex 0203 2955	Piernas y chuleteros deshuesados congelados	Aumento de 1.265 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario
Partidas arancelarias 02031110 y 02032110	Canales y medias canales de animales de la especie porcina frescas, refrigeradas o congeladas	Aumento de 67 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario

Partidas arancelarias 02031211, 02031219, 02031911, 02031913, 02031955, 02031959, 02032211, 02032219, 02032911, 02032913, 02032915, 02032955 y 0203 2959	Trozos de carne de animales de la especie porcina fresca, refrigerada o congelada, deshuesados o sin deshuesar, excepto el solomillo, presentados separadamente	Aumento de 35 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario
Partidas arancelarias y derechos contingentarios (véase la nota [2])	Aves de corral	Apertura de un contingente arancelario asignado al país (EEUU) de 16.665 toneladas
Partidas arancelarias 02071110, 02071130, 02071190, 02071210 y 02071290	Canales de pollo frescas, refrigeradas o congeladas	Aumento de 49 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario
Partidas arancelarias 02071310, 02071320,	Trozos de pollo frescos, refrigerados o congelados	Aumento de 4.070 toneladas (*erga omnes*) en el contingente

[2]

0207 1110 (131€/t)	0207 1130 (149€/t)	0207 1190 (162€/t)	0207 1210 (149€/t)
0207 1290 (162€/t)	0207 1310 (512 €/t)	0207 1320 (179 €/t)	0207 1330 (134 €/t)
0207 1340 (93€/t)	0207 1350 (301€/t)	0207 1360 (231€/t)	0207 1370 (504€/t)
0207 1410 (795€/t)	0207 1420 (179 €/t)	0207 1430 (134 €/t)	0207 1440 (93€/t)
0207 1450 (0 %)	0207 1460 (231€/t)	0207 1470 (0 %)	0207 2410 (170€/t)
0207 2490 (186€/t)	0207 2510 (170€/t)	0207 2590 (186€/t)	0207 2610 (425€/t)
0207 2620 (205€/t)	0207 2630 (134€/t)	0207 2640 (93€/t)	0207 2650 (339€/t)
0207 2660 (127€/t)	0207 2670 (230€/t)	0207 2680 (415€/t)	0207 2710 (0 %)
0207 2720 (0 %)	0207 2730 (134€/t)	0207 2740 (93€/t)	0207 2750 (339€/t)
0207 2760 (127€/t)	0207 2770 (230€/t)	0207 2780 (0 %)	

02071330, 02071340, 02071350, 02071360, 02071370, 02071420, 02071430, 02071440 y 02071460)		arancelario comunitario
Partida arancelaria 02071410	Trozos de gallo o gallina	Aumento de 1.605 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario, con un derecho contingentario de 796 €/t
Partidas arancelarias 02072410, 02072490, 02072510, 02072590, 02072610, 02072620, 02072630, 02072640, 02072650, 02072660, 02072670, 02072680, 02072730, 02072740, 02072750, 02072760 y 02072770	Carne de pavo (gallipavo) fresca, refrigerada o congelada	Aumento de 201 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario
Partidas arancelarias 02072710, 02072720 y 02072780	Trozos de pavo, congelados	Aumento de 2.485 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario
Partidas arancelarias ex 04061020 y ex 04061080	Queso para pizza	Aumento de 60 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario

		comunitario
Partidas arancelarias ex 04063010 y 04069013	Emmental	Aumento de 38 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario
Partidas arancelarias ex 04063010 y 04069015	Gruyère, Sbrinz	Aumento de 213 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario
Partida arancelaria 04069001	Queso destinado a transformación	Aumento de 7 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario
Partida arancelaria 04069021	Cheddar	Aumento de 5 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario
Partidas arancelarias ex 04061020, ex 04061080, 04062090, 04063031, 04063039, 04063090, 04064010, 04074050, 04074090, 04069017, 04069018, 04069023, 04069025, 04069027, 04069029, 04069031, 04069033, 04069035, 04069037, 04069039, 04069050,	Quesos frescos	Aumento de 25 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario

ex 04069063, 04069069, 04069073, ex 04069075, ex 04069076, 04069078, ex 04069079, ex 04069081, 04069082, 04069084, 04069086, 04069087, 04069088, 04069093 y 04069099		
Partida arancelaria ex 07019051	Patatas tempranas, frescas o refrigeradas	Aumento de 295 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario
Partida arancelaria 07020000	Tomates	Apertura de un contingente arancelario de 472 toneladas (*erga omnes*)
Partida arancelaria 07032000	Ajos, frescos o refrigerados	Aumento de 20.500 toneladas de la asignación para China dentro del contingente arancelario comunitario
Partida arancelaria 07061000	Zanahorias y nabos	Aumento de 44 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario
Partida arancelaria ex 07070005	Pepinos	Aumento de 34 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario
Partida arancelaria	Trigo blando	Aumento de 6.787 toneladas (*erga*

10019099		*omnes*) en el contingente arancelario comunitario, con un derecho contingentario de 12 €/t
Partida arancelaria 100300	Cebada	Aumento de 6.215 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario, con un derecho contingentario de 16 €/t
Partidas arancelarias 10051090 y 10059000	Maíz	Apertura de un contingente arancelario de 242074 toneladas (*erga omnes*) con un derecho contingentario del 0 %
Partida arancelaria 100610	Arroz con cáscara	Aplicado mediante el Reglamento CE XXX
Partida arancelaria 100620	Arroz descascarillado	Aplicado mediante el Reglamento CE XXX
Partida arancelaria 100630	Arroz semiblanqueado o blanqueado	Aplicado mediante el Reglamento CE XXX
Partida arancelaria 100640	Arroz partido	Aplicado mediante el Reglamento CE XXX
Partidas arancelarias 16010091 y 16010099	Embutidos, secos o para untar, sin cocer	Aumento de 2 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario
Partidas arancelarias 16024110, 16024210,	Preparaciones de carne de animales de la especie porcina doméstica	Aumento de 61 toneladas (*erga omnes*) en el contingente

16024911, 16024913, 16024915, 16024919, 16024930 y 16024950		arancelario comunitario
Partida arancelaria 17011110	Azúcar en bruto, de caña	Aumento de 1.413 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario, con un derecho contingentario de 98 €/t
Partida arancelaria 17025000	Fructosa	Apertura de un contingente arancelario de 1253 toneladas (*erga omnes*) con un derecho contingentario del 20 %
Partida arancelaria 1806	Chocolate	Apertura de un contingente arancelario de 107 toneladas (*erga omnes*) con um derecho contingentario del 43 %
Partidas arancelarias 19019099, 19043000, 19049080 y 19059020	Preparaciones alimenticias con cereales	Apertura de un contingente arancelario de 191 toneladas (*erga omnes*) con um derecho contingentario del 33 %
Partida arancelaria 1902, excepto 19022010 y 19022030	Pastas alimenticias	Apertura de un contingente arancelario de 532 toneladas (*erga omnes*) con um derecho contingentario del 11 %

Partida arancelaria 20031030	Hongos del género Agaricus, preparados o conservados excepto en vinagre	Aumento de 5.200 toneladas (peso neto escurrido) en el contingente arancelario comunitario, asignadas a China
Partida arancelaria 20031020	Hongos del género Agaricus, conservados provisionalmente o conservados, excepto en vinagre	
Partida arancelaria 07115100		
Partidas arancelarias (véase nota[3])	Piñas (ananás), cítricos, peras, albaricoques, cerezas, melocotones y fresas conservados	Apertura de un contingente arancelario de 2.838 toneladas (*erga omnes*) con un derecho contingentario del 20 % Se aplicarán los derechos no contingentarios comunitarios[2]

[3]

20082011: 25,6+2,5 €/100 kg/neto
20082019: 25,6
20082031: 25,6+2,5 €/100 kg/neto
20082039: 25,6
20082071: 20,8
20083011: 25,6
20083019: 25,6+4,2 €/100kg /neto
20083031: 24
20083039: 25,6
20083079: 20,8
20084011: 25,6
20084019: 25,6+4,2 €/100 kg/neto
20084021: 24
20084029: 25,6
20084031: 25,6+4,2 €/100 kg/neto
20084039: 25,6
20085011: 25,6
20085019: 25,6+4,2 €/100 kg/neto
20085031: 24
20085039: 25,6
20085051: 25,6+4,2 €/100 kg/neto
20085059: 25,6
20085071: 20,8
20086011: 25,6
20086019: 25,6+4,2 €/100 kg/neto
20086031: 24
20086039: 25,6
20086060: 20,8
20087011: 25,6
20087919: 25,6+4,2 €/100 kg/neto
20087031: 24
20087039: 25,6
20087051: 25,6+4,2 €/100 kg/neto
20087059: 25,6
20088011: 25,6
20088019: 25,6+4,2 €/100 kg/neto
20088031: 24
20088039: 25,6
20088070: 20,8

Partidas arancelarias 20091111, 20091119, 20091911, 20091919, 20092911, 20092919, 20093911, 20093919, 20094911, 20094919, 20097911, 20097919, 20098011, 20098019, 20098032, 20098033, 20098035, 20098036, 20098038, 20099011, 20099019, 20099021 y 20099029	Jugos de frutas	Apertura de un contingente arancelario de 7.044 toneladas (*erga omnes*) con un derecho contingentario del 20 %
Partidas arancelarias 20096190, 20096911, 20096919, 20096951 y 20096990	Jugo de uva	Aumento de 29 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario
Partida arancelaria 21069098	Preparaciones alimenticias	Apertura de un contingente arancelario de 921 toneladas (*erga omnes*) con un derecho contingentario del 18 %
Partida arancelaria 23031011	Gluten de maíz	Apertura de un contingente arancelario asignado al país (EEUU) de 10.000 toneladas, con un derecho

		contingentario de 16 €/t
Partidas arancelarias 23091013, 23091015, 23091019, 23091033, 23091039, 23091051, 23091053, 23091059 y 23091070	Alimentos para perros y gatos	Apertura de un contingente arancelario de 2.058 toneladas (*erga omnes*) con un derecho contingentario del 7 %